

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25 49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real orden disponiendo que el Real decreto de 19 de Junio de 1923 carece de efecto retroactivo en absoluto, y que desde dicha fecha los ingresos de las multas por contrabando habrán de hacerse en metálico.—Página 1146.

Otra autorizando a doña Clotilde Mora Caballero, Maestra de Sevilla, para que pueda figurar en la peregrinación a Roma, organizada en dicha capital.—Página 1146.

Otra aclarando en la forma que se indica lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1924.—Páginas 1146 y 1147.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaría de la Audiencia de Jaén a don Rafael Ortiz Noguera, Secretario de la Audiencia de León.—Página 1147.

Otra ídem para la del Juzgado de primera instancia de Baltanás a don José Taboada Ramos.—Página 1147.

Otra concediendo siete días de licencia por enfermo a D. Francisco J. Fenollera, Registrador de la Propiedad de Noya.—Página 1147.

Otra ídem un mes de ídem a D. Modesto María de Madariaga, Registrador de la Propiedad de Motilla del Palancar.—Página 1147.

Otra ídem ídem a D. José María Gutiérrez,

Registrador de la Propiedad de Vélez Málaga.—Página 1147.

Otra ídem ídem a D. Francisco Tallón Montoro, Registrador de la Propiedad de Grazalema.—Página 1147.

Otra ídem ídem a D. Antonio Ravé Ruiz, Registrador de la Propiedad de Cebra.—Página 1147.

Otra ídem ídem a D. Diego López Priego, Registrador de la Propiedad de San Roque.—Página 1148.

##### Guerra.

Real orden circular autorizando a los Establecimientos dependientes de este Ministerio, que se mencionan, para que concurren con los elementos de su industria, que consideren de conveniencia, al Congreso que celebrará en Coimbra (Portugal), del 14 al 19 de Junio próximo, la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias.—Página 1148.

Otra ídem ampliando hasta fin de Junio próximo el plazo fijado para el fallo de los expedientes en que hayan de entender las Juntas de clasificación y revisión de mozos.—Página 1148.

Otra resolviendo en la forma que se indica instancia promovida por don Francisco Ferrer Meri, vecino de Gandía.—Páginas 1148 y 1149.

##### Marina.

Real orden confiriendo comisión del servicio para Londres al Teniente de navío D. Ramón de Carransa y Gómez, para asistir al reconocimiento de los aparatos "Aero".—Página 1149.

Otra disponiendo que la comisión conferida por Real orden de 23 del actual al Capitán de navío D. Francisco Javier de Sales y González, y al de corbeta D. Daniel Araoz y Arejula, Barón del Sacro-Lirio, se

entienda rectificada en la forma que se indica.—Página 1149.

##### Hacienda.

Real orden concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo viene disfrutando D. José Pajares Medina, Auxiliar administrativo del Catastro urbano.—Página 1149.

Otra convocando oposiciones para cubrir 140 plazas del Cuerpo de Escribientes mecanógrafos, y nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.—Páginas 1149 a 1151.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Junio.—Página 1152.

Otra señalando el recargo que deben satisfacer, en el mes de Junio, las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1152.

##### Administración Central.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MILITAR

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL.—Sección de Defensa de la Producción.—Peticiónes de auxilios para las industrias que se mencionan.—Página

INDICE de Leyes, Proyectos de Ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el presente mes.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPLENTE. — Sala de lo Civil.—Pliegos 2.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La aplicación del Real decreto de 19 de Junio de 1923, relativo a la distribución a partícipes del importe de las multas correspondientes por hechos constitutivos de faltas o delitos de contrabando, ha originado algunas dudas en la práctica; en cuanto a la fecha en que entró en vigor, procedimiento para su adaptación a los casos anteriores a la misma, y sobre todo por carencia de la disposición legal, aludida en el párrafo último del artículo 3.º del Real decreto señalando los trámites para dar cumplimiento a cuanto en él se preceptúa; a resolver tales dudas tiende la presente disposición aclaratoria de la ya citada, a la vez que se propone regular el procedimiento que habrá de seguirse, rápido y expeditivo, para la distribución de la parte de multa reconocida por la legislación vigente, a los aprehensores en los casos de contrabando.

Por todo lo expuesto;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º El Real decreto de 19 de Junio de 1923, carece de efecto retroactivo en absoluto.

2.º De acuerdo con lo que en él se ordena, desde dicha fecha los ingresos de las multas por contrabando habrán de hacerse en metálico.

3.º El abono en metálico de las multas ingresadas por tales hechos a partícipes con anterioridad a la presente fecha, será considerado como una minoración de los ingresos del impuesto del Timbre, toda vez que en papel del mismo habrán sido satisfechas tales multas; haciéndose la rebaja de la totalidad de la multa por el importe de lo que deben percibir los partícipes, por analogía con lo dispuesto en el artículo 76 del vigente del impues-

to del Timbre de 29 de Abril de 1909 y en la forma que en él se dispone, en cuanto sea adaptable.

4.º Para la más rápida distribución de las multas impuestas por hechos constitutivos de contrabando, el Secretario instructor del expediente administrativo se hará cargo, en todos los casos, de la multa impuesta; ingresará el mismo día, o a lo más en el siguiente en que aquéllas fuesen hechas efectivas, el impuesto de utilidades correspondiente; este mismo funcionario procederá a abonar al Habilitado de la Dirección general de Aduanas el tanto por ciento de la cantidad distribuida a partícipes, previsto en el artículo 99 de la vigente ley Penal y Procesal sobre contrabando y defraudación, y objeto de la Real orden de 7 de Marzo de 1924; entregará, sin demora de ninguna clase, al Habilitado de los aprehensores, cuando así proceda, o al Habilitado de la Delegación de Hacienda respectiva, bien el que desempeña este cargo para el manejo del material de oficina, u otro especialmente designado para la conservación de los fondos de dichas multas; el importe de éstas, una vez hecha la distribución en la forma ordenada en el artículo 52 de la ley de Contrabando y Defraudación, debiendo, por último, dicho Secretario instructor del expediente unir al mismo, como justificante, el recibo que los referidos Habilitados exigirán a los aprehensores, y que éstos deben rendirles de las cantidades percibidas por los mismos, en concepto de partícipes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1925.

#### EL MARQUE DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho en el Ministerio de Hacienda.

De acuerdo con la petición formulada por doña Clotilde Mora Caballero, Maestra de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la expresada señora para que pueda figurar en la peregrinación a Roma organizada en la mencionada capital, concediéndole permiso para ausentarse por veinte días, a partir del 30 de los corrientes, sin derecho al percibo de remuneración distinta al sueldo personal y con la condición de dejar

debidamente atendida la enseñanza en su Escuela.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1925.

P. A.,

FRANCISCO G. JORDANA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 1.º de Febrero de 1924, adoptando las medidas para hacer más eficaz la vigilancia marítima, coordinándola con la vigilancia terrestre, dispuso la creación de una Junta de Jefes para tales fines, que, convocada por el Delegado Regio para la represión del contrabando y de la defraudación de la región correspondiente, habría de constituirse en las capitales de las provincias fronterizas y marítimas, y de la cual formarían parte, entre otras Autoridades, y en concepto de Vocal, el Comandante de Marina. El artículo 3.º de la soberana disposición dispone que para la deliberación de tales Juntas y adopción de acuerdos será precisa la asistencia de todos los individuos que las integran, ya por sí, ya delegando en quien legalmente les sustituya, precepto cuya observancia ha encontrado una dificultad práctica cuando la mencionada Autoridad de Marina tiene su residencia oficial fuera de la capital de la provincia; en cuyo caso se la obliga a trasladarse a la capital cuando el Delegado Regio convoque las referidas Juntas, para su asistencia a las mismas, ocasionándose gastos y en mengua del servicio que le está encomendado por razón de su cargo, resultando de no resolver estos inconvenientes, defectuosa la celebración de las aludidas Juntas. No siendo conveniente prescindir de aquella Autoridad para que tengan su aquiescencia los acuerdos adoptados por tales Juntas, que hagan referencia a los servicios que les están encomendados por razón de su cargo, debería autorizarse en tales casos para delegar en alguna de las otras Autoridades que forman parte como Vocales de la Junta, que ostentarán su representación en el acto, con lo cual quedan resueltas las aludidas dificultades, previa participación del Delegado Regio, al convocar la Junta, de las cuestiones principales en orden a las funciones

de su cargo que en la misma vayan a ser discutidas; por ello;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración a lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1924, que el Comandante de Marina de las provincias marítimas, cuando tenga su residencia oficial en lugar distinto de la capital de la provincia, puede delegar su representación, especialmente para cada caso, en cualquiera de los Vocales que forman parte de las Juntas de Jefes reguladas por dicha disposición, previa participación, por el Delegado Regio que las convoque, de los asuntos principales que habrán de ser tratados en las mismas y afecten a los servicios que tienen a su cargo dichas Autoridades marítimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1925.

#### EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho en el Ministerio de Hacienda.

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Ortiz Negueras, Secretario de la Audiencia de León, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, por traslado, para la Secretaría de esa Audiencia, vacante, por pase a otro cargo de D. José Anzquita Sánchez, que la servía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA.

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de don Tertulino Fernández, en el Juzgado de primera instancia de Baltanás, a D. José Taboada Ramos, propuesto por el Tribunal de oposiciones con el

número 15 del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA.

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Francisco J. Fenollera, Registrador de la Propiedad de Noya,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle siete días de licencia por enfermo, con honorarios, a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que debe usarse en Santiago, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA.

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Modesto María de Maderiaga, Registrador de la Propiedad de Motilla del Palancar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que debe usarse en Madrid, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA.

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José María Gutiérrez, Registrador de la Propiedad de Vélez-Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

a. bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que debe usarse en Santander, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA.

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Francisco Tallón Montero, Registrador de la Propiedad de Grazales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que debe usarse en Algarinejo, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA.

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Antonio Ravé Ruiz, Registrador de la Propiedad de Cabra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo con honorarios, a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que debe usarse en Madrid, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA.

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Diego López Priego, Registrador de la Propiedad de San Roque,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo con honorarios, a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que debe usar en Alhama (Granada); debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**GARCIA-GOYENA**

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

## GUERRA

### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Aceptada la invitación hecha por la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, al objeto de que el Ejército concurre al Congreso científico que esta Asociación celebrará en Coimbra del 14 al 19 de Junio próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Autorizar a la Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada, Fábrica de Armas de Oviedo, Taller de Precisión, Laboratorio y Centro Electrotécnico de Artillería, Talleres del Material de Ingenieros, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, Museo, Biblioteca y Depósito de Instrumentos de Ingenieros y Establecimiento Central de Intendencia, para que concurren con los elementos de su industria que consideren de conveniencia.

2.º El personal que ha de ir con estas expediciones será el siguiente:

Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada: un Jefe u Oficial, un maestro y dos obreros; Fábrica de Armas de Oviedo: un Jefe u Oficial, un maestro y dos obreros; Taller de Precisión: un Jefe u Oficial, un maestro y dos obreros; Talleres del Material de Ingenieros, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones y Museo-Biblioteca: un Jefe u Oficial por los tres y un ayudante o auxiliar de talleres por cada uno; Establecimiento Central de Intendencia: Un Jefe u Oficial, un maestro y un obrero.

3.º Todo el personal que se designe devengará las dietas o pluses re-

glamentarios durante el tiempo que dure esta comisión, más los viáticos correspondientes por los recorridos que tengan que efectuar por el extranjero; viajando todos por territorio español por cuenta del Estado.

4.º Los gastos inherentes a esta comisión serán con cargo al presupuesto de la Guerra, en la forma siguiente:

Las dietas y viáticos se aplicarán al capítulo 1.º, artículo único; los transportes por cuenta del artículo de igual nombre y los ocasionados por el material, tanto dentro de los establecimientos como los correspondientes a transportes, remoción, instalación y demás que para éste se originen, serán con cargo a los capítulos de los servicios respectivos a que afecte el material que se envía.

5.º En la rotulación de las cajas se hará constar el nombre de la estación fronteriza, el del establecimiento expositor y "Congreso de Coimbra".

6.º Con la anticipación necesaria se encontrará en Coimbra el Jefe u Oficial de Intendencia comisionado por el Establecimiento central de este Cuerpo, quien se encargará de retirar todo el material y entregarlo en el local de la Exposición a la Comisión respectiva.

7.º La Intendencia general militar dará las órdenes oportunas para que se anticipen los fondos que se estimen necesarios para las atenciones de esta Comisión.

8.º Facultar a los Capitanes generales de Región para que, con conocimiento de los méritos y circunstancias que concurren en cada uno de los Jefes y Oficiales que soliciten asistir al Congreso de referencia, teniendo en cuenta los trabajos que al mismo hayan de presentar y dejando a salvo las necesidades del servicio, autoricen a aquellos que, a su juicio, estimen de conveniencia deban asistir. Este personal devengará los viáticos reglamentarios por los recorridos que tenga que efectuar por el extranjero, viajando en territorio español por cuenta del Estado.

9.º Los Directores de los Establecimientos a que se refiere el artículo 2.º darán cuenta directamente, y con urgencia, del personal designado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,  
**DUQUE DE TETUÁN**

Señor ...

Excmo. Sr.: El artículo 215 de vigente Reglamento de Reclutamiento preceptúa que los expedientes en que hayan de entender las Juntas de Clasificación y Revisión deberán estar fallados antes del día 10 de Junio, y atendiendo a las dificultades que para cumplir este requisito pudiera suponer el retraso en la constitución de los citados organismos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se amplíe el citado plazo hasta fin de Junio próximo sin que esta demora pueda originar retraso alguno en la fecha del ingreso en Caja de los mozos, que habrá de efectuarse el día 1.º de Agosto, ni pueda tampoco invocarse como precedente para solicitar análogas concesiones en años sucesivos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,  
**DUQUE DE TETUÁN**

Señor...

Excmo Sr.: Vista la instancia que el Capitán general de la tercera Región dirigió a este Ministerio, promovida por D. Francisco Ferrer Meri, vecino de Gandía, calle Alfaro, 48, en súplica de que se aclarase si un hijo desaparecido en África y otro que estando en filas fue declarado inútil le dan derecho a los beneficios de cuota reducida:

Considerando que el artículo 403 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento exige, para que se pueda disfrutar los indicados beneficios, que los hijos se hallen prestando o hayan prestado ya el servicio militar activo, sin haber cesado por causa punible:

Considerando que el hijo desaparecido, si no se acredita, lo fué por un acto punible, se estima para estos efectos como presente en filas y fallecido, si en el plazo de un año como previene el párrafo segundo del artículo 276 del citado Reglamento, han sido ineficaces las gestiones practicadas para averiguar el paradero:

Considerando que el hijo declarado inútil después de su incorporación a filas, ha prestado el servicio militar que le ha correspondido, y que el artículo citado no determina el tiempo que éstos deben permanecer en Cuerpo activo, exigiendo

solamente que hayan servido por su suerte,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que los hijos mencionados del recurrente deben considerárseles como tales a los efectos de beneficios de reducción de la cuota militar; una vez que prestaron su servicio en filas, y que esta disposición tenga carácter general para casos análogos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,

**DUQUE DE TETUAN**

Señor...

## MARINA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conferir comisión del servicio para Londres al Teniente de navío D. Ramón de Carranza y Gómez, con derecho a las dietas y viáticos que reglamentariamente le correspondan, por una duración probable de quince días, para asistir al reconocimiento de los aparatos "Avro".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,

**HONORIO CORNEJO**

Señor General Jefe de la Sección del Personal, Señor Capitán general del Departamento de Cartagena. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor central de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la comisión conferida por Real orden de 23 del actual al Capitán de navío don Francisco Javier de Salas y González y Capitán de corbeta D. Daniel Araoz y Aréjula, Barón del Sacro-Lirio, se entienda rectificada en el sentido de que la reunión de la Comisión permanente consultiva de la Sociedad de las Naciones se celebrará en Ginebra el día 8 del corriente, en vez de celebrarse en París el día 4, como en la expresada disposición se indica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El General encargado del despacho,  
**HONORIO CORNEJO**

Señor General Jefe de la Sección del Personal. Señor Capitán general del Departamento de Cartagena. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor central de Marina. Señores ...

## HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Pajares Medina, Auxiliar administrativo del Catastro urbano adscrito a la provincia de Toledo, solicitando ampliación de licencia por no encontrarse aún restablecido, según acredita con certificado médico, expedido de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, ha tenido a bien prorrogarla por un mes, con arreglo a lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden citada, durante cuyo plazo devengará el interesado haberes a milad de sueldo; prórroga que terminará el día 27 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**CORRAL**

Señor Subjefe del servicio del Catastro de la riqueza urbana.

Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento orgánico del personal de Aduanas, en relación con las plazas de Escribientes mecanógrafos, cuya provisión ha de llevarse a cabo mediante oposición; y

Considerando que es de notoria conveniencia que el ejercicio de oposición, ajustado a las materias que dicho texto legal determina, se realice a la mayor brevedad, a fin de tener ya preparado en el momento oportuno y escogido el personal apto para la función a que se le destine,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para cubrir 140 plazas de Mecanógra-

fos para los servicios de Aduanas, debiendo dar principio los exámenes el día 6 de Julio próximo ante un Tribunal constituido bajo la presidencia de D. Juan Costa Milans, Subdirector primero de ese Centro directivo, y por los Vocales D. Constantino Vázquez y Jiménez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas; D. Eugenio Alcalá del Olmo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado; D. Julio de la Peña García, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas; don Luis Morales de Setién, Oficial primero del Cuerpo administrativo de Aduanas, y D. Baltasar del Saz y Ruiz, Oficial segundo del Cuerpo pericial de Aduanas, ejerciendo este último las funciones de Secretario.

2.º Los que deseen tomar parte en dichas oposiciones deberán presentar desde el día 15 de Junio hasta el 30 del mismo mes, todos los días laborables, de once a trece, en la Secretaría del Tribunal las solicitudes de los interesados en papel del sello correspondiente y acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos siguientes:

a) Ser español, mayor de diez y seis años, justificado este extremo por medio de certificación de nacimiento. Serán admitidos aspirantes de ambos sexos.

b) No tener defecto físico que le imposibilite para el servicio, justificando este extremo con certificación facultativa.

c) No haber sufrido pena correccional o aflictiva ni inhabilitación para cargos públicos, extremo que se justificará con la certificación expedida por la Dirección general de Penales.

d) No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de honor, justificando este extremo por declaración escrita por el aspirante, que producirá la baja del mismo en cualquier tiempo que se demostrase su falsedad.

e) Los aspirantes podrán alegar cuantos méritos y servicios juzgaren convenientes.

Todos los documentos que se indican en los casos a) y b) deberán presentarse debidamente legalizados cuando se hayan expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

En el acto de la presentación de la solicitud, documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente papeleta, abonando 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

No se cursarán ni se incluirán en las listas las solicitudes que se real-

ban por correo si no vienen acompañadas de todos los documentos en debida forma y del importe de los referidos derechos.

El día 3 de Julio se verificará un sorteo público de todos los solicitantes, y el número que cada uno obtenga será el definitivo para ser llamados a actuar.

La lista definitiva se publicará en el *Boletín Oficial de la Dirección general de Aduanas* y se colocará en la portería de dicho Centro.

3.º La oposición constará de un solo ejercicio, dividido en dos partes, oral y escrita. Para realizar el ejercicio escrito de Ortografía y Mecanografía, el Tribunal dictará o entregará a los opositores los textos que deban copiar y que serán los mismos para todos los de cada tanda. El tiempo que podrá emplearse no excederá en total de treinta minutos, pudiendo utilizarse máquinas Underwood, Smith Premier, Yost o Royal, que podrá llevar a la oposición el mismo aspirante.

El ejercicio oral será público y el opositor sacará de una urna dos bolas, por cada una de las asignaturas de Gramática, Aritmética y de Organización de los servicios, no pudiendo exceder de treinta minutos el tiempo empleado en total.

El ejercicio se realizará con sujeción a los adjuntos programas, que en unión de la presente Real orden deberá insertarse en la GACETA DE MADRID.

4.º En los extremos y casos no regulados en la presente Real orden, serán de aplicación las instrucciones dictadas para la oposición al Cuerpo administrativo por Real orden de 20 de Abril del corriente año, siendo necesario para la aprobación del ejercicio único haber obtenido, por lo menos, 51 puntos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Programa de Gramática castellana.

#### Lección 1.ª

Definición de Gramática española. Qué se entiende por idioma o lengua. Partes en que se divide la Gramática y definición de las mismas.—Definición gramatical de palabra.—Cómo se clasifican las palabras según el número de sílabas de que constan.—Qué es sílaba.—Clasificación de las letras.

#### Lección 2.ª

##### Analoxia.

Qué se entiende por oración.—

Cuántas son las partes de la oración y definición de las mismas.—Condiciones especiales de cada una de las partes de la oración.—Qué se entiende por accidente gramatical y cuáles son éstos.

#### Lección 3.ª

Qué es número gramatical.—Cuántos y cuáles son los números.—Qué es género.—Cuántos y cuáles son los géneros y definición de cada uno de ellos. Qué nombres son del género masculino, femenino, neutro, epiceno, común y ambiguo.

#### Lección 4.ª

Qué es nombre sustantivo.—División del nombre sustantivo y definición de cada una de sus clases.—Otras divisiones del nombre.—Definición y explicación de cada una de estas clases.—Qué es nombre adjetivo.—División del adjetivo.—Qué son adjetivos calificativos y determinativos.—Accidentes del adjetivo.—Observaciones respecto del género de los adjetivos.—Formación de los adjetivos comparativos y superlativos.—Qué son adjetivos numerales y ordinales.

#### Lección 5.ª

Pronombre.—Clases de pronombres y su definición.—¿Tienen plural los pronombres personales, posesivos, demostrativos, relativos e indefinidos?—Qué palabras se usan como pronombres indefinidos.

#### Lección 6.ª

Artículo.—Definición del artículo determinado y del indeterminado.—¿Cuántas formas tiene el artículo determinado y cuáles son las del indeterminado?—Casos en que se usa la forma *el* con nombre femenino y excepciones.

#### Lección 7.ª

Qué es verbo.—Cuántos y cuáles son los accidentes del verbo.—Qué es conjugar.—Qué es modo y definición de los diferentes clases de éstos.—Definición de *tiempo* y su división.—Número y persona, su definición.—Cuántas son las conjugaciones de los verbos y en qué se distinguen unas de otras.

#### Lección 8.ª

Definición del verbo transitivo, intransitivo o neutro, reflexivo y reciproco.—Qué son verbos auxiliares, defectivos, regulares e irregulares.—Qué es voz activa y pasiva de un verbo.—Cómo se forma la voz pasiva.—Conjugación del verbo haber.

#### Lección 9.ª

Conjugación de los verbos ser, amar, temer, partir.—Ejemplos de verbos regulares de las tres conjugaciones.—Verbo amar en la voz pasiva; su conjugación.

#### Lección 10.

Participio; su división.—Terminaciones de los participios.—Verbos que tienen dos participios y excepciones a

esta regla.—Participios pasivos empleados con significación activa.—Definición del adverbio.—Clases de adverbio.—Observaciones acerca de los adverbios de lugar y tiempo.

#### Lección 11.

Preposición.—Cuántas preposiciones hay.—¿Se antepone la preposición solamente al nombre sustantivo y al pronombre?—Qué es conjunción.—Cómo se dividen las conjunciones.—Qué es interjección y cuáles son las más usuales.

#### Lección 12.

Qué son figuras de dicción.—Ejemplos de figuras de dicción por adición, supresión, alteración y contracción.—Casos en que pueden emplearse estas figuras y excepciones.

#### Lección 13.

##### Sintaxis.

Qué es oración en gramática y partes esenciales de la misma.—División del predicado.—¿Es siempre un nombre sustantivo el sujeto?—Casos en que puede dejar de expresarse el sujeto de la oración.—Qué otros elementos pueden emplearse en la oración, además del sujeto y predicado.

#### Lección 14.

Qué es concordancia.—Cuántas clases hay de concordancia.—Concordancia del adjetivo con el sustantivo.—Idem del adjetivo con los sustantivos que denotan tratamiento.—Manera de concordar el artículo y pronombre con el sustantivo.—Idem del nombre o pronombre con el verbo.—Concordancia del relativo y antecedente y su particularidad.

#### Lección 15.

Declinación.—A qué se llama caso en gramática.—Cuántos son los casos.—Qué palabras tienen declinación en castellano.—Uso que se hace de cada uno de los casos.—Declinación del nombre cuando lleva artículo y cuando éste es masculino.—Declinación del adjetivo sustantivado y en género neutro.—Ejemplos de declinación.

#### Lección 16.

Declinación de los pronombres interrogativos, demostrativos, relativos e indefinidos.—Declinación de los pronombres en singular y plural en las tres personas.—Declinación del pronombre de tercera persona en forma reflexiva.—¿Cuántas formas tiene en el acusativo de singular el pronombre *él*?

#### Lección 17.

Oficios que puede desempeñar el nombre sustantivo en la oración.—Palabras de que puede ser complemento el nombre.—Cómo se une al adjetivo o al verbo cuando es complemento de ellos el nombre.—Oficios del adjetivo y del verbo.—Clases de complemento

que puede tener el verbo, y definición de los mismos.

#### Lección 18.

División de las oraciones atendiendo a la índole del verbo.—Partes de que constan las oraciones copulativas, transitivas e intransitivas.—Formación de la oración primera de pasiva y partes de que consta la segunda de pasiva.—Oraciones de verbo reflexivo y recíproco, y partes de que se componen.—Oraciones elípticas.

#### Lección 19:

Sintaxis figurada.—Cuántas son las figuras de construcción, y definición de las mismas.—Principales vicios de dición y casos particulares en que se someten cada uno de ellos.

#### Lección 20.

##### Prosodia.

Qué es prosodia.—De qué se componen las palabras.—Qué nombre toman las palabras atendiendo al número de sus sílabas.—Qué es acento prosódico. Cómo se dividen las palabras según su acento, y definición de cada uno de ellos.

#### Lección 21.

##### Ortografía.

Qué es ortografía.—Uso de las letras mayúsculas.—Uso ortográfico de la *b* y la *v*.—Idem de la *c* y *z*.—Idem de la *g* y *j*.—Idem de la *h*.—Idem de la *m* y *n*.—Idem de la *r* y *rr*.—Idem de la *s* y *x*.

#### Lección 22:

Acentos.—Qué son palabras agudas, graves y esdrújulas.—Cómo se acentúan las palabras esdrújulas y sobresdrújulas.—Idem las agudas terminadas en vocal o consonante *n* y *s*.—Cuándo se acentúan las palabras llanas.—Casos en que las palabras llanas no llevan acento.

#### Lección 23:

Signos de puntuación.—Empleo de la coma, punto y coma, dos puntos, punto final, puntos suspensivos, interrogación, admiración, paréntesis, diéresis, comillas y guión.—Abreviaturas. Abreviaturas que más comúnmente se usan en nuestra lengua.

#### Elementos de Aritmética.

##### Lección 1.ª

Numeración de enteros y decimales en cifras ordinarias.—Formación del sistema decimal.—Transformación de un número entero o decimal, en otro, diez, ciento, mil veces mayor o menor.

##### Lección 2.ª

Numeración romana.—Ejercicios de lectura y escritura en caracteres romanos.—Definición y ejemplos de números abstractos y concretos, complejos e incomplejos, homogéneos y heterogéneos.

##### Lección 3.ª

Adición y sustracción de números enteros.—Pruebas de estas operaciones.—Problemas de suma y resta.—Complemento aritmético.

##### Lección 4.ª

Multiplicación de números enteros. Formación de la tabla de multiplicar. Diferentes pruebas del resultado de esta operación.

##### Lección 5.ª

División de los números enteros.—Diferentes pruebas del resultado de esta operación.—Valor relativo del cociente, según que el divisor sea mayor o menor que la unidad.

##### Lección 6.ª

Diferentes modos de abreviación que se emplean en la multiplicación y división.—Ejemplos.

##### Lección 7.ª

Adición, sustracción, multiplicación y división de números decimales.

##### Lección 8.ª

Definición y valor de los quebrados o fracciones ordinarias.—Reducción de quebrados a un común denominador. Suma y resta de los mismos.

##### Lección 9.ª

Multiplicación y división de quebrados.—Reducción de quebrados a fracciones decimales.

##### Lección 10.

Sistema métrico decimal.—Origen y formación de las unidades principales del sistema.—Medidas de longitud y superficie.

##### Lección 11.

Medidas de volumen, capacidad y peso del sistema métrico decimal.—Unidades monetarias.—Relación entre las unidades principales del sistema.

##### Lección 12.

Razones y proporciones.—Sus propiedades.—Media aritmética y media geométrica.

##### Lección 13.

Reducción de francos a pesetas y viceversa.—Reducción de pesetas a libras esterlinas y viceversa.

##### Lección 14.

Resolución de la regla de tres simple.—Ejemplos.

##### Lección 15.

Problemas de porcentaje y comisiones, de corretajes y tanas.—Ejemplos.

#### Organización de los servicios de Aduanas.

##### Lección 1.ª

Dirección general de Aduanas.—Su organización y noción de sus principales funciones.

##### Lección 2.ª

Aduanas.—Su definición.—Habilitación de una Aduana.—Clasificación de éstas según el grado de habilitación.—Enumeración de las principales Aduanas marítimas y terrestres.

##### Lección 3.ª

Idea general de la organización de una Aduana.—Organización del personal de una Aduana y del personal auxiliar que la integra.

##### Lección 4.ª

Personal administrativo de las Aduanas.—Sus principales funciones.—Escribientes, mecanógrafos.—Sus funciones.

##### Lección 5.ª

Reglamento orgánico del personal de Aduanas.—Conceptos de éste referentes al ingreso, pase al Cuerpo administrativo, recompensas y castigos de los escribientes mecanógrafos.

##### Lección 6.ª

Sucinta idea de las operaciones de comercio en que intervienen las Aduanas.—Personas que pueden ejecutar operaciones de despacho.

##### Lección 7.ª

Idea general de la importación por mar, manifiestos, certificados de provisiones, licencias de alijo, declaraciones, hojas de adeudo.—Enumeración de los documentos para la importación por tierra.

##### Lección 8.ª

Concepto general del tránsito, sus clases y documentos.—Idea general de la exportación por mar y por tierra, y de los documentos con que se efectúan estas operaciones.—Noción del comercio de cabotaje y de los documentos que deben presentar el Capitán y los cargadores.

##### Lección 9.ª

Juntas arbitrales.—Juntas administrativas.—Breve noción de la composición y competencia de cada una de ellas.

##### Lección 10.

Impuestos especiales a cargo de la Dirección general de Aduanas.—Idea y enumeración de los mismos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922 y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente facilitadas a ese Centro directivo por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Junio próximo venidero, para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes:

Portugal, cinco enteros ochocientas cuatro milésimas; Checoslovaquia, veinte enteros cuatrocientas noventa y tres milésimas; Rumania, tres enteros ciento noventa y tres milésimas; Hungría, cero enteros diez milésimas; Turquía, tres enteros seiscientos setenta y cuatro milésimas; Bulgaria, cinco enteros noventa y dos milésimas; Yugoslavia, once enteros ciento treinta y cuatro milésimas; Finlandia, diez y siete enteros trescientas setenta y cinco milésimas; Grecia; doce enteros ochocientas veintitrés milésimas; Brasil, veinticinco enteros doscientas sesenta y cinco milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

**CORRAL**

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto del 10 y Real orden del 11 de Agosto de 1920:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 24 de Abril último al 23 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Junio próximo venidero, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro será de treinta y dos enteros sesenta y un céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

**CORRAL**

Señor Director general de Aduanas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

##### SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

###### Auxilios a los industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

#### Número 82.

I.—Peticiónario: D. Laureano Ruiz de Larramendi, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía anónima "Termoeléctrica de Fayón", domiciliada en Barcelona.

II.—Industria: Explotación a boca-mina de lignitos.

III.—Auxilios solicitados:

a) Exención de derechos reales y timbre en la emisión de 7.000.000 de pesetas nominales de acciones, y 10.000.000 de pesetas nominales de obligaciones a la constitución de la Sociedad.

b) Exención de los derechos de timbre en los contratos de adquisición y montaje de maquinaria, y establecimiento de la Central térmica y líneas y redes de distribución del fluido eléctrico en ella producido, y en general de los que hayan de estipularse para realizar el objeto primordial de la Compañía.

c) Exención del 50 por 100 de los tributos a la industria que se crea, durante los cinco primeros años de su explotación.

d) Declaración de utilidad pública para las minas de lignito que posee la Sociedad, sitas en las provincias de Zaragoza y Lérida, y a los efectos de la toma de agua que del Ebro habrá de solicitar para la refrigeración de los condensadores y demás servicios de la Central térmica, que se instalará en el término municipal de Almentiet, provincia de Lérida.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 30 de Mayo de 1925.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

#### Número 83.

I.—Peticiónario: D. Lorenzo Gabilondo Zabaleta, en nombre y representación de la Compañía colectiva "Gabilondo y Compañía", de Elgoibar

II.—Industria. Construcción y venta de armas de fuego portátiles y herramientas.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios para la importación de la siguiente maquinaria

1.ª Una máquina de refrentar y planear, americana "Besly", núm. 6 18 W. E. T., completa, con contramarcha especial, bomba con tuberías y depósitos, caperuza telescópica, soportes mecánicos especiales, muelles de tensión, con cojinetes de bolas para contrarrestar el empuje axial de los husillos y poder obtener extremada precisión, equipada con platos portamuelas de anillo especial, bomba centrífuga para la circulación de agua bandeja y depósitos, válvulas, poleas loca y fija de 300 por 250, polea de trabajo de 450 mm. de diámetro y 500 mm. de ancho, aparato especial patentado de reajustar las muelas discos de acero dinámicamente equilibrado y demás accesorios Standar que acompañan a esta máquina. Peso aproximado, 2.500 kilos.

2.ª Una máquina automática de taladrar, de alta presión, "Avey Matic" número 2, de dos husillos, para brocas desde medio hasta 17 mm., con bomba de lubricación, tubos flexibles, correa, dispositivos automáticos para interrumpir el chorro de lubricantes, con movimiento automático de avance y retroceso de los husillos, pudiendo taladrarse a la velocidad de 30 pulsaciones por minuto, y cambio de velocidad desde 1.300 a 7.000 r. p. m. dinámicamente equilibrada con dispositivos especiales de contrapeso o balanceo, que suprimen en absoluto toda vibración. Peso aproximado, 800 kilogramos.

3.ª Una máquina universal Wilmarth and Morman C<sup>o</sup>, núm. 0, de rectificar y afilar piezas, escariadores machos y piezas cilíndricas, cónicas interiores y exteriores, superficies planas de cortantes, matrices, troqueles, etc., con un peso aproximado de 300 kilogramos.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 83 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales la protesta razonada que corresponda acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 30 de Mayo de 1925.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.